



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 2775/2014

Bs. As., 15/10/2014

VISTO, el Expediente N° 1.474/01 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, las Resoluciones S.R.T. N° 25 de fecha 26 de marzo de 1997, N° 260 de fecha 4 de agosto de 1999, N° 649 de fecha 19 de septiembre de 2000, N° 559 de fecha 26 de diciembre de 2001, N° 141 de fecha 14 de mayo de 2002, N° 212 de fecha 23 de abril de 2003, N° 868 de fecha 29 de diciembre de 2003, N° 1.215 de fecha 21 de noviembre de 2006, N° 813 de fecha 22 de junio de 2012, N° 1.214 de fecha 22 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.yS.S.).

Que a través del artículo 36, apartado 1°, inciso e) de la Ley N° 24.557 se estableció, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., la de gestionar el Fondo de Garantía.

Que en tal sentido, mediante Resolución S.R.T. N° 1.215 de fecha 21 de noviembre de 2006, se aprobó un régimen de planes de pago tendiente a la cancelación de las deudas que empleadores afiliados a una A.R.T., empleadores autoasegurados, o que tuvieran acreditada la falta de trabajadores, mantuvieran con el Fondo de Garantía en concepto de cuota omitida, multas o recargos impuestos por el Organismo.

Que la experiencia obtenida a lo largo de los años indicó que deviene necesario modificar aspectos sustanciales de dicha norma.

Que en ese orden, resulta oportuno instrumentar un nuevo régimen de Planes de Pago para aquellos empleadores que adeudan sumas de dinero al Fondo de Garantía en concepto de cuota omitida, multas y recargos, tanto en la instancia administrativa como judicial.

Que es intención de este Organismo facilitar a los empleadores el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, en orden de lo cual se consideró necesario implementar un procedimiento que permita, entre otros aspectos, ampliar el plazo de acogimiento al Plan de Pago, consolidar la deuda con el interés correspondiente al momento de la adhesión, extender la fecha de vencimiento de las cuotas que conforman el plan, y brindar la posibilidad de cancelación anticipada, todo ello en un marco de utilización de herramientas eficientes de comunicación entre los empleadores y este Organismo.



Que asimismo, se entiende razonable aplicar una tasa de interés de financiación que garantice la integridad de los créditos debidos al Organismo, dado que la adhesión de empleadores a Planes de Pago implicará el diferimiento en el ingreso de los fondos a esta S.R.T.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán cumplir los empleadores con la finalidad de acceder a los regímenes de Planes de Pago que se instrumentan por la presente resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el régimen de Planes de Pago destinados a cancelar deudas en concepto de Cuota Omitida con el Fondo de Garantía de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase el régimen de Planes de Pago para la cancelación de deudas con el Fondo de Garantía en concepto de multas y recargos impuestos por la S.R.T., que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el texto del artículo 14 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 25 de fecha 26 de marzo de 1997, texto según Resolución S.R.T. N° 868 de fecha 29 de diciembre de 2003, por la siguiente redacción:

“Artículo 14.- En caso de falta de pago de los importes correspondientes a las multas y recargos impuestos por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dentro del plazo de CINCO (5) días de quedar ejecutoriado el acto por el que se hubieren fijado sus importes, quedará expedita la acción judicial a cuyo fin será suficiente título ejecutivo el Certificado de Deuda por multas y recargos impuestos por la S.R.T. a empleadores, que expidan la Gerencia de Asuntos Legales y la Subgerencia de Administración, el que como Anexo II deberá considerarse parte integrante de la presente resolución.”

ARTICULO 4° — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 25/97 por el Modelo de Certificado de Deuda que obra en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Derógase la Resolución S.R.T. N° 1.215 de fecha 21 de noviembre de 2006.

ARTICULO 6° — Facúltase a la Gerencia de Control de Entidades y a la Gerencia de Asuntos Legales, para que en forma conjunta o indistinta dicten la normativa complementaria tendiente a operativizar la presente resolución.



ARTICULO 7° — La presente resolución será de aplicación para los planes que se suscriban a partir del 1° de febrero de 2015.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

REGIMEN DE PLANES DE PAGO PARA DEUDAS POR CUOTA OMITIDA

ARTICULO 1°.- El presente régimen de Planes de Pago está destinado para la cancelación de deudas, que en concepto de Cuota Omitida con el Fondo de Garantía de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), registren los empleadores afiliados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), los empleadores autoasegurados en los términos de la Ley N° 24.557, y los empleadores que no se encuentren afiliados a una A.R.T., pero que acrediten carecer de personal en relación de dependencia y/o haber cesado en su actividad.

ARTICULO 2°.- Para acceder al régimen mencionado en el artículo precedente, será requisito excluyente que a la fecha de adhesión a un Plan de Pago, el empleador que registre trabajadores en relación de dependencia se encuentre afiliado a una A.R.T. o esté autoasegurado en los términos de la Ley N° 24.557. En el caso que carezca de personal en relación de dependencia, deberá tener acreditada dicha situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Transcurridos NOVENTA (90) días corridos, contados desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la intimación de pago, la deuda comenzará a devengar un interés correspondiente a la Tasa Activa Cartera General Diversas (Tasa Efectiva Mensual Vencida) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (B.N.A), hasta la fecha en la que el empleador formalice su adhesión a un Plan de Pago, momento en el cual la deuda quedará consolidada.

ARTICULO 4°.- Los Planes de Pago contendrán los siguientes aspectos:

- a) las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas;
- b) el importe de la cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

C: monto de la cuota que corresponde ingresar

D: deuda consolidada

n: total de cuotas que comprende el Plan de Pago

i: tasa de interés mensual

c) el importe de cada cuota (capital e interés) en ningún caso podrá ser inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-);

d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SESENTA (60);

e) la tasa de interés de financiación será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual.

ARTICULO 5°.- A los efectos de concretar los pagos, los empleadores deberán utilizar el Formulario N° 801/E de la A.F.I.P., el que debe confeccionarse consignando los siguientes datos: Rubro I: 312 - L.R.T.; Rubro II: 019 - Obligación Mensual; Rubro III: 204 - Multa L.R.T., indicando cualesquiera de los períodos



que integran la liquidación de la deuda.

ARTICULO 6°.- Las cuotas de los planes de pago deberán abonarse a partir del mes siguiente a aquel en que se formalice la adhesión. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día VEINTE (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

ARTICULO 7°.- Los empleadores adheridos a un Plan de Pago del presente régimen podrán efectuar en cualquier momento la cancelación anticipada del mismo. El importe a pagar será el saldo de la deuda a la fecha en que se pretenda cancelar dicho Plan. El pago podrá realizarse hasta el día VEINTE (20) del mes en que se opte por la cancelación anticipada.

ARTICULO 8°.- El empleador cuya deuda no se encuentre certificada, podrá solicitar el acogimiento a un Plan de Pago a través del medio electrónico que disponga esta S.R.T.

ARTICULO 9°.- Los planes de pago que se celebren respecto de deudas que no se encuentren certificadas, se considerarán vigentes una vez aprobados por la S.R.T.

ARTICULO 10.- La caducidad del Plan de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte de esta S.R.T., cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) la acumulación de una deuda equivalente al valor de CUATRO (4) cuotas;
- b) existencia de un saldo deudor a la fecha de vencimiento de la última cuota;
- c) la presentación en concurso preventivo de acreedores o decreto de quiebra.

ARTICULO 11.- El saldo del Plan de Pago caduco se determinará teniendo en cuenta la deuda consolidada al momento de la adhesión, a la cual se le deducirán los pagos de capital ingresados, adicionando los intereses devengados que no hayan sido abonados a esa fecha. Determinado el saldo, la Gerencia de Control de Entidades, de corresponder, emitirá el Certificado de Deuda a los efectos de su ejecución judicial.

ARTICULO 12.- Los empleadores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente Anexo y que tengan certificada su deuda por cuotas omitidas, se le hayan iniciado o no acciones judiciales para su cobro, podrán solicitar su acogimiento a un Plan de Pago a través del medio electrónico que oportunamente determine esta S.R.T.

Efectuada la solicitud, dispondrán de TREINTA (30) días corridos para suscribir el Plan de Pago.

Transcurrido dicho plazo, de no haber procedido a la celebración de dicho plan, se considerará inválida la solicitud. En representación de la S.R.T. deberán firmar el Plan de Pago los autorizados a tal efecto. Se rubricarán TRES (3) ejemplares del mismo tenor.

ARTICULO 13.- En los casos en los que no se hayan iniciado las acciones judiciales, o que iniciadas las mismas, no se encuentren en estado de sentencia firme, se consolidará la deuda aplicando un interés correspondiente a la Tasa Activa Cartera General Diversas (Tasa Efectiva Mensual Vencida) del B.N.A., desde la fecha de emisión del Certificado de Deuda hasta la fecha de la solicitud de adhesión al Plan de Pago. En los casos en que las acciones judiciales iniciadas cuenten con sentencia firme, se practicará liquidación conforme las pautas fijadas en dicha sentencia.

ARTICULO 14.- Los Planes de Pago por deudas certificadas se encontrarán sujetos a las mismas condiciones y características previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del presente Anexo.

ARTICULO 15.- Los Planes de Pago que se celebren de acuerdo a lo descrito en el artículo 12 del presente Anexo, se considerarán vigentes a partir de la suscripción del Plan de Pago por ambas partes. La vigencia del Plan de Pago deberá ser informada en los procesos judiciales iniciados, presentando un ejemplar del mismo y solicitando la suspensión de los términos procesales. Una vez que el Plan de Pago fuera cancelado en su totalidad, se acreditará tal extremo y se solicitará el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 16.- Los gastos judiciales realizados por la S.R.T. serán a cargo del empleador demandado, debiendo abonarlos a través de depósito judicial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a cuyo efecto se deberá utilizar la Boleta Unica de Ingresos (B.U.D.I.) provista por la S.R.T.

ARTICULO 17.- La caducidad del Plan de Pago operará cuando se produzca alguna de las





circunstancias previstas en el artículo 10 del presente Anexo.

Habiendo caducado el Plan de Pago, se iniciarán o reanudarán las acciones judiciales por el saldo de deuda a la fecha de la caducidad.

ARTICULO 18.- Los empleadores comprendidos en los artículos 8° y 12 del presente Anexo que hayan adherido a un Plan de Pago, no podrán adherir a otro plan similar en caso de operarse la caducidad de aquel.

ARTICULO 19.- Facúltese a los abogados apoderados de esta S.R.T. a suscribir Planes de Pago de deuda certificada en el marco del presente Anexo.

MODELO DE PLAN DE PAGO

PLAN DE PAGO (RESOLUCION S.R.T. N° XXXX/14)

Entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, representada en este acto por el Dr./a _____, en su carácter de Abogado Apoderado de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en la Provincia de _____, constituyendo domicilio en _____ piso _____ depto. _____ Ciudad de _____ Provincia de _____, en adelante la "S.R.T.", por una parte, y por la otra, el Sr./a "_____" (C.U.I.T. N° _____), "REPRESENTADA POR el Sr. _____, DNI: _____, en su carácter de _____, con domicilio en _____ Ciudad de _____ Provincia de _____, en adelante la "DEUDORA".

DECLARAN:

Que la S.R.T. en su carácter de gestora y administradora del Fondo de Garantía de la Ley N° 24.557, con sustento en el expediente administrativo S.R.T. N° _____/aa ha determinado deuda por CUOTA OMITIDA existiendo el Certificado de Deuda N° _____/aaa.

- La ejecución judicial de la deuda tramite ante el Juzgado _____ de _____, Autos caratulados: "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ _____ S/ EJECUCION FISCAL, Expediente Judicial N° _____/aa.

Hasta la firma del presente plan no se ha iniciado ejecución judicial de la deuda.

Que mediante Ingreso S.R.T. N° _____ LA DEUDORA ha solicitado su adhesión a un Plan de Pago en los términos de la Resolución S.R.T. N° XXXX/14, el que fue declarado procedente en _____ (_____) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS _____ (\$ _____) cada una.

Y ACUERDAN:

PRIMERA: La DEUDORA reconoce expresamente adherir al Fondo de Garantía que gestiona y administra la S.R.T. la suma de PESOS _____ (\$ _____) en concepto de CUOTA OMITIDA.

SEGUNDA: La deuda reconocida en la cláusula PRIMERA, devengará hasta la fecha de solicitud de adhesión al Plan de Pago, intereses a la tasa activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

TERCERA: La DEUDORA se obliga a pagar al Fondo de Garantía que gestiona y administra la S.R.T. la deuda por capital e intereses reconocida en la cláusula PRIMERA en _____ (_____) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS _____ (\$ _____) cada una, venciendo la primera de ellas el día ____/____/____ y las restantes el día 20 de los meses siguientes. Se considerará vigente el presente acuerdo, desde la suscripción del mismo. Se adjunta planilla en la que se detalla la composición de capital e intereses correspondiente a cada cuota y el saldo de deuda después de efectuado el pago de cada una de ellas. Dicha planilla forma parte integrante del presente Plan de Pago.

CUARTA: La caducidad del Plan de Pago por el que ha optado la DEUDORA operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la S.R.T. en los casos previstos en el artículo 17 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° XXXX/14. Producida la caducidad del Plan de Pago, se iniciarán o continuarán las acciones judiciales según corresponda. Las cuotas serán abonadas utilizando formulario AFIP Nro. 801/E. El mismo deberá confeccionarse consignando los siguientes datos: RUBRO I: 312 – LRT; RUBRO II: 019 – Obligación





Menú: RUBRO III: 284-Mufa L.R.T. indicando cualquiera de los meses que integra la liquidación de la deuda-

QUINTA: Las cosas judiciales serán a cargo de la DEUDORA.

SEXTA: El presente Plan de Pago reviste carácter de TÍTULO EJECUTIVO.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del presente, uno para cada una de las mismas y el restante a los efectos establecidos en el artículo 17 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° xxx/14, si ello correspondiera, en la Ciudad _____, el _____ de _____ de 20xx.





ACUERDO DE PAGO (RESOLUCION S.R.T. N°XXXX/14)		N°		
Expediente SRT N°	Cuota N°	Capital	Interés	Costa
Determinación (1)				
C.U.T.				
DOMICILIO				
Condición (2)				
JUZZGADO (3)				
Monto de la deuda (a)	\$0,00			
Fecha de emisión certificado o liquidación de sentencia				
Fecha de solicitud de Plan de Pago				
Cantidad de días transcurridos	0			
Tasa Interés mensual				
Interés (b)	\$0,00			
Capital adeudado (a+b)	\$0,00			
Cantidad de cuotas				
(1) Apellido y nombre o razón social del solicitante del plan de pago				
(2) Nombre de la ART a la que está afiliado. En su caso, se consignará Asegurador o Bajas P.U.C.				
(3) En su caso, se indican los datos del juzgado en que está radicada la acción judicial tendiente al cobro de la deuda.				
Firma del Empleador				
Carácter				
Firma del Apoderado SRT				

ANEXO II

REGIMEN DE PLANES DE PAGO PARA DEUDAS POR MULTAS O RECARGOS

ARTICULO 1°.- El presente régimen de Planes de Pago está destinado a la cancelación de deudas con el Fondo de Garantía que, en concepto de multas y recargos impuestos por la SUPERINTENDENCIA DE





RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), registren los empleadores afiliados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), los empleadores autoasegurados en los términos de la Ley N° 24.557, y los empleadores que no se encuentren afiliados a una A.R.T., pero que acrediten la carencia de personal en relación de dependencia y/o haber cesado en su actividad, conforme constancias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

ARTICULO 2°.- La adhesión a un Plan de Pago deberá ser solicitada mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Asuntos Judiciales de la Gerencia de Asuntos Legales de la S.R.T.

En la nota de solicitud deberá consignarse: apellido y nombre completo del empleador o razón social del solicitante; número de C.U.I.T.; domicilio real y legal constituido; A.R.T. a la que estuviera afiliado, o su condición de autoasegurado o la Baja en el Padrón Unico de Contribuyentes de la A.F.I.P. en el rubro Aportes de la Seguridad Social; correo electrónico, teléfono y la modalidad de pago propuesta dentro del marco establecido en el artículo 5° del presente Anexo.

ARTICULO 3°.- Recibida la nota a que se refiere el artículo precedente y determinada la procedencia del Plan de Pago por el Departamento de Asuntos Judiciales se suscribirá el Plan de Pago, cuyo modelo integra el presente Anexo.

En prueba de conformidad se suscribirán tres ejemplares con su respectiva planilla de cálculo que forma parte integrante del acuerdo, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado en sede judicial si correspondiere.

En representación de la S.R.T., podrán suscribir el Plan de Pago indistintamente el Gerente de Asuntos Legales, el Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales o representante apoderado de la S.R.T.

ARTICULO 4°.- Establécese que desde la fecha de la emisión del Certificado de Deuda o desde la fecha en que la resolución que impuso la multa y el recargo quedó firme, la deuda devengará un interés correspondiente a la Tasa Activa Cartera General Diversas (Tasa Efectiva Mensual Vencida) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (B.N.A) hasta la fecha en la que el empleador formalice su adhesión a un Plan de Pago, momento en el cual la deuda quedará consolidada. Ello, siempre que no se hubieran iniciado acciones judiciales o que iniciadas no se encuentren en estado de sentencia firme.

ARTICULO 5°.- Los Planes de Pago contendrán los siguientes aspectos:

- a) las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas;
- b) el importe de la cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

C: monto de la cuota que corresponde ingresar

D: deuda consolidada

n: total de cuotas que comprende el Plan de Pago

i: tasa de interés mensual

c) el importe de cada cuota (capital e interés) en ningún caso podrá ser inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-);

d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SESENTA (60);

e) Tasa Activa Cartera General Diversas (Tasa Efectiva Mensual Vencida) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (B.N.A).





ARTICULO 6°.- Los gastos judiciales realizados por la S.R.T. serán a cargo del empleador demandado, debiendo abonarlos a través de depósito judicial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a cuyo efecto se deberá utilizar la Boleta Unica de Ingresos (B.U.D.I.) provista por la S.R.T.

ARTICULO 7°.- Se considerará vigente el Plan de Pago aprobado con el pago en término de la primera cuota y de los gastos judiciales.

Las cuotas del plan deberán abonarse a partir del mes siguiente a aquel en que se formalice la adhesión. Los pagos vencerán en forma mensual y consecutiva el día VEINTE (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Los pagos deberán depositarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a cuyo efecto se deberá utilizar la Boleta Unica de Ingresos (B.U.D.I.) que será provista por esta S.R.T.

ARTICULO 8°.- La vigencia del Plan de Pago deberá ser, en caso de corresponder, informada en sede judicial presentando un ejemplar del Plan de Pago celebrado y solicitando la suspensión de los términos procesales hasta que el mismo quede cancelado o se denuncie su caducidad por incumplimiento.

ARTICULO 9°.- La caducidad de los Planes de Pago operará de pleno derecho:

- a)- Cuando se produzca la falta de pago de un monto equivalente a CUATRO (4) cuotas y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la S.R.T.
- b)- Cuando el empleador se presente en concurso preventivo de acreedores o le fuera decretada la quiebra.
- c)- Cuando se registre la existencia de un saldo deudor a la fecha de vencimiento de la última cuota.

ARTICULO 10.- Si el Plan de Pago otorgado para abonar deuda en concepto de multas y recargos impuestos por la S.R.T. caducara y aún no se hubiesen iniciado acciones judiciales, deberá emitirse Certificado de Deuda.

El importe del Certificado de Deuda, se determinará teniendo en cuenta la deuda original previa al Plan de Pago, a la cual sólo se le deducirán los montos correspondientes al capital de cada cuota abonada, aplicándose luego a dicho importe la Tasa Activa Cartera General Diversas (Tasa Efectiva Mensual Vencida) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (B.N.A), desde la fecha de suscripción del Plan de Pagos hasta la emisión del Certificado de Deuda por multas y recargos.

ARTICULO 11.- Los empleadores que hayan adherido a un Plan de Pago, no podrán adherir a ningún otro Plan similar en caso de operarse la caducidad de aquél.

ARTICULO 12.- Los empleadores adheridos a un Plan de Pago del presente régimen podrán efectuar en cualquier momento la cancelación anticipada del mismo. El importe a pagar será el saldo de la deuda a la fecha en que se pretenda cancelar dicho Plan. El pago podrá realizarse hasta el día VEINTE (20) del mes en que el empleador manifieste su voluntad de cancelación.

ARTICULO 13.- Determinase que los Certificados de Deuda por multas y recargos impuestos por la S.R.T. a empleadores, deberán ser confeccionados y suscriptos por la Gerencia de Asuntos Legales, debiendo además hallarse refrendados por la Subgerencia de Administración de esta S.R.T., ser expedidos por triplicado y numerados en forma correlativa por año calendario. Una de las copias del Certificado de Deuda por multas y recargos se archivará por orden correlativo en la Subgerencia de Administración, otra copia se adjuntará a las actuaciones administrativas que se hayan substanciado y la tercera se utilizará para llevar a cabo los procedimientos de cobro judicial.





MODELO DE PLAN DE PAGO

PLAN DE PAGO (RESOLUCION S.R.T. N° XXXX/14) N° _____ / _____

Entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, representada en este acto por el _____, en su carácter de _____, constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre 751, Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "S.R.T.", por una parte, y por la otra, _____ (C.U.I.T. N° _____), representado en este acto por el Sr. _____, DNI _____ en su carácter de _____, con personería debidamente acreditada, constituyendo domicilio en la calle _____, Ciudad _____, Teléfono: _____, correo electrónico: _____, en adelante la "DEUDORA":

DECLARAN:

Que la S.R.T. en su carácter de gestora y administradora del Fondo de Garantía de la Ley N° 24.557, con sustento en el expediente administrativo S.R.T. N° _____/_____, ha impuesto multa y/o recargo por incumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y/o a las normas establecidas en la Ley N° 24.557 y sus disposiciones reglamentarias.

La ejecución judicial de la deuda tramita ante el _____, Autos caratulados: _____, Expediente Judicial N° _____.

A la fecha no se ha iniciado la ejecución judicial de la deuda.

Que mediante nota de fecha _____ LA DEUDORA ha solicitado su adhesión a un Plan de Pago en los términos de la Resolución S.R.T. N° _____/_____, el que fue declarado procedente en _____ cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS: _____ (3 _____) cada una.

Y ACUERDAN:

PRIMERA: La DEUDORA reconoce expresamente adeudar al Fondo de Garantía que gestiona y administra la S.R.T. la suma de PESOS: _____ (\$ _____) en concepto de MULTA Y/O RECARGO.

SEGUNDA: La deuda reconocida en la cláusula PRIMERA, la cual se compone de un capital de \$ _____, con más un interés en concepto de actualización de capital al momento de la solicitud del Plan de Pagos de \$ _____, devengará hasta la fecha de su efectivo pago, intereses a la Tasa Activa Cartera General Diversas (Tasa Efectiva Mensual Variable) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (B.N.A.).

TERCERA: La DEUDORA se obliga a pagar al Fondo de Garantía que gestiona y administra la S.R.T. la deuda por capital e intereses reconocida en la cláusula PRIMERA en _____ (_____) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de PESOS: _____ (\$ _____) cada una, venciendo la primera de ellas el día ____/____/____ y las restantes el día veinte de los meses siguientes o el inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil. Se considerará vigente el presente plan, con el pago en término de la primera cuota. Se adjunta planilla en la que se detalla la composición de capital e intereses correspondiente a cada cuota y el saldo de deuda después de efectuado el pago de cada una de ellas. Dicha planilla forma parte integrante del presente plan.

CUARTA: La caducidad del Plan de pago por el que ha optado la DEUDORA operará de pleno derecho y sin necesidad de interpretación alguna por parte de la S.R.T. en los casos previstos en el artículo 9° del Anexo II de la Resolución S.R.T. N° XXXX/14. Producida la caducidad del Plan de Pago, se iniciará o continuará las acciones judiciales según corresponda, imputándose los pagos efectuados por la DEUDORA según el siguiente orden de preferencia: intereses, capital y costas judiciales.

QUINTA: Las costas y gastos judiciales serán a cargo de la DEUDORA.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del presente y de la planilla de cálculo de las cuotas, uno para cada una de las mismas y el restante a los efectos establecidos en el artículo 3° del Anexo B de la Resolución S.R.T. N° XXXX/14, si ello correspondiera, en la Ciudad _____ el _____ de _____ de 20_____.





PLAN DE PAGO (RESOLUCION S.R.T. N° XXXX/14) N° ____/____

PLANILLA DE CALCULO					
EXPEDIENTE S.R.T. N°					
SOLICITANTE 1		Cuota N°	Capital	Interés	Monte Cuota
C.U.I.T.					Saldo de deuda
DOMICILIO LEGAL					
A.R.T. 2					
Juzgado 3					
Monte de deuda (a)					
Fecha de emisión certificado o en que se resolvió que imputó la multa quedó firme					
Fecha de acogimiento al Plan de Pago					
Cantidad días transcurridos					
Tasa interés mensual					
Interés (b)					
Capital adeudado (a + b)					
Cantidad de cuotas					
Gastos causados (4)					
Firma del solicitante					
Carácter					
Representante legal de S.R.T.					
Aclaración					

1 Apellido y nombre o razón social del solicitante del plan de pago

2 Nombre de la ART a la cual afiliado. En su caso, se consignará Asegurado o Baja P.U.C.

3 En su caso, se indicarán los datos del juzgado en que está radicada la acción judicial tendiente al cobro de la deuda.

4 Gastos causados, se refiere a "costos judiciales".

MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA

CERTIFICADO DE DEUDA POR MULTAS Y RECARGOS IMPUESTOS POR LA S.R.T. A EMPLEADORES N° ____/____

Ref.: Expediente S.R.T. N° ____/____

BUENOS AIRES,

En ejercicio de las facultades conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) por los artículos 33, apartado 3 y 46, apartado 3 de la Ley N° 24.557 y





por los artículos 13 y 14 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 25 de fecha 26 de marzo de 1997 (texto según Resolución S.R.T. N° XXXX/14) CERTIFICAMOS que _____, C.U.I.T. N° _____ mantiene con el FONDO DE GARANTIA estatuido por el artículo 33 de la Ley N° 24.557, una deuda de PESOS: _____ (\$ _____) en concepto de MULTA y una deuda de PESOS: _____ (\$ _____) en concepto de RECARGO impuestos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en virtud de lo establecido en los artículos 5°, 33, 35 y 36 de la Ley N° 24.557 y en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 25/97, mediante la Resolución S.R.T. N° _____ de fecha _____ dictada en el expediente citado en la referencia, que se encuentra ejecutoriada, motivo por el cual se expide el presente certificado para proceder a la ejecución judicial de la deuda, conforme lo establecido en el artículo 46 apartado 3 de la Ley N° 24.557 y en los artículos 13 y 14 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 25/97 (texto según Resolución S.R.T. N° XXXX/14) y normas concordantes.

TOTAL A DEPOSITAR AL FONDO DE GARANTIA: PESOS: _____ (\$ _____).

El presente Certificado tiene el carácter de Título Ejecutivo por imperio de lo normado en el artículo 46, apartado 3, de la Ley N° 24.557 y en los artículos 13 y 14 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 25/97 (texto según Resolución S.R.T. N° XXXX/14).

Gerencia de Asuntos Legales:

Subgerencia de Administración:

e. 21/10/2014 N° 79972/14 v. 21/10/2014

Fecha de publicacion: 21/10/2014

